



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

INVITACIÓN ABIERTA No 01 de 2020

ADENDA No. 1

ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA UNA LÍNEA COMPLETA DE ENVASADO PARA LICORES CON 160 BOTELLAS POR MINUTO EN FORMATO DE 750 CC COMO REFERENCIA, INCLUYENDO LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO PARA SU GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN.

La Industria Licorera del Cauca de conformidad la Resolución 1265 de 2017 "Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca", modificada por las Resoluciones Nos. 075 y 0373 de 2019, se permite expedir la presente adenda con el objeto de **MODIFICAR** las condiciones de contratación de la Invitación Abierta No. 01 de 2020, de conformidad con las observaciones presentadas, las cuales fueron resueltas por la Entidad, el día 03 de febrero de 2020.

En razón a lo anterior, se modificará en la invitación pública No. 01 de 2020 en los siguientes apartes:

CRONOGRAMA

CONCEPTO	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de la Invitación Abierta	29/01/2020	-----	www.aguardientercaucano.com SECOP I
Solicitud de aclaraciones y observaciones a la Invitación Abierta	hasta el día 31/01/2020	Hasta las 05:00pm	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientercaucano.com
Respuesta a las aclaraciones y observaciones a la Invitación Abierta	Hasta el 04/02/2020	Hasta las 06:00PM	www.aguardientercaucano.com SECOP I
Fecha para la recepción de ofertas	Desde la publicación hasta el 10/02/2020	Hasta las 04:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba – Popayán.
Audiencia de Cierre	10/02/2020	04:30PM	Oficina de la Gerencia de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba –Popayán.
Verificación de cumplimiento de requisitos	11/02/2020 Y 12/02/2020	Hasta las 03:00PM	Comité Evaluador: División Jurídica División Producción

pell

Del Juan M
R. L. L.
Alonso



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**
NIT: 891500719-5

habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera.) y factores de Selección			División Financiera
Publicación y traslado del informe de evaluación	12/02/2020	Hasta las 04:00PM	www.aguardientecaucano.com SECOP I
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación y allegar documentos subsanables.	Hasta el 14/02/2020	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación	18/02/2020	Hasta las 10:00 AM	www.aguardientecaucano.com SECOP I
Comunicación de adjudicación	18/02/2020	Hasta las 02:00PM	www.aguardientecaucano.com SECOP I
Suscripción del Contrato	19/02/2020	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba – Popayán.

Tabla 2. Cronograma de la invitación abierta

2.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La propuesta se conformará por dos sobres que se presentarán cerrados, separados e identificados como se indica a continuación:

EL SOBRE NÚMERO 1, contendrá la información y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes: capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y los requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, teniendo en cuenta que la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación.

NOTA: SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN (HABILITANTES Y PONDERACIÓN), ÚNICAMENTE AQUELLOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL SOBRE 1.

Handwritten signatures and initials:
 - Top right: A large stylized signature.
 - Middle right: "Juan O." above "Luis" above "fu".
 - Bottom right: "hecho".

Handwritten mark: "pelle"



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

EL SOBRE NÚMERO 2, En este sobre el proponente deberá incluir, **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE**, la propuesta económica debidamente diligenciada para el proceso, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Anexo No. 2, (en físico debidamente firmado y en medio magnético).

Si hay diferencia entre la oferta económica escrita y lo consignado en el medio magnético, se tendrán como válidos los datos de la oferta escrita.

El rotulado de los sobres será de la siguiente manera:

OFERTA PARA LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
INVITACIÓN ABIERTA No. 01 de 2.020

NOMBRE DEL OFERENTE: _____

DIRECCIÓN: _____

TELEFONOS: _____

CORREO OFICIAL: _____

*La apertura de los **sobre No 1 y sobre No 2** se efectuará en acto público, por parte de los funcionarios del Comité Evaluador de la Industria Licorera del Cauca. De lo anterior, se levantará un acta suscrita por los asistentes, en la cual se relacionará: el nombre de los proponentes, el número de folios y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la Entidad.*

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana, acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la presente invitación.

La oferta deberá presentarse por escrito, en letra imprenta, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en las condiciones de contratación de que trata el presente documento, debidamente firmada por el OFERENTE, con todos sus anexos, foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo ascendente, y deberá traer índice de paginado que corresponda a la numeración foliada, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borrones que hagan dudar del ofrecimiento.

Todas las páginas de la propuesta que tengan modificaciones o enmiendas, deberán ser validadas con la FIRMA AUTORIZADA AL PIE DE LAS MISMAS de quien suscribe la carta de presentación, de lo contrario se tendrán por no escritas.

La presentación de la OFERTA constituye un acuerdo entre el OFERENTE y la Industria Licorera del Cauca, en virtud del cual, dicha OFERTA, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para la aceptación de la Industria Licorera del Cauca.

Cada OFERENTE sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su OFERTA, y los que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no será responsable en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el

pel

[Handwritten signatures and initials]



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

resultado del proceso de selección y contratación, y por tanto, no se hará ninguna clase de reembolsos o pagos derivados por tal concepto.

Los proponentes deberán mantener su oferta sin modificación de ninguna índole por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación Abierta. La validez de la oferta se entenderá prorrogada con la ampliación del término de la garantía de seriedad de la misma.

En el caso, que el OFERENTE no indique el término de validez de la OFERTA, la Industria Licorera del Cauca la considerará válida, hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la OFERTA.

Se entiende que con la presentación de la oferta, el oferente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá acceder y obtener copia de la misma.

La información que se consigna en el presente documento contiene las condiciones para la presentación de la oferta, y los interesados deben verificarla completamente.

El hecho de que los posibles oferentes no se informen y documenten debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales se contratará, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.

La presentación extemporánea de la oferta, es decir, presentarse después de la fecha y hora límite establecidas en el cronograma del presente proceso, será causal de rechazo de la oferta.

NO SE ACEPTARÁN propuestas enviadas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio diferente a su entrega física en las instalaciones de la entidad, en la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, Barrio La Pamba de la ciudad de Popayán, hasta la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente documento.

Será responsabilidad exclusiva del proponente la correcta identificación de la propuesta original, por lo tanto, la ILC no asume responsabilidad alguna cuando las propuestas estén identificadas incorrectamente, caso en el cual se tendrá como NO presentada.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

CONSULARIZACIÓN: Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.”

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que “al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país”.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

APOSTILLE: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.

NOTA: *el proponente persona natural o jurídica extranjera, podrá presentar con la oferta documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de los requisitos susceptibles de ponderación o que otorguen puntaje a la oferta, en copia simple y aportar los mismos documentos con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, so pena del rechazo de la propuesta, lo anterior en los términos del numeral 10.2 Presunción de autenticidad de los documentos y valor probatorio de las copias de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente de 2019.*

del

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, 'Cau', 'Ferre', 'Luis', and 'Mora'.



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

2.8 SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRESENTACIÓN DE REQUISITOS SUSCEPTIBLES DE PONDERACIÓN O QUE OTORGUE PUNTAJE A LA OFERTA DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA EXTRANJERA.

Si la División Jurídica en virtud de lo consagrado en los principios y normas que regulan la contratación pública, determina de la verificación de los requisitos habilitantes acreditados por los proponentes al momento del cierre del proceso, que los documentos allegados no cumplen con los requerido en la presente Invitación y que éstos son susceptibles de ser subsanados y que dicha circunstancia no implica la modificación de la propuesta, le solicitará al proponente allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije en el informe de evaluación, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados, por lo que los mismos DEBEN SER APORTADOS por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

Los documentos que acrediten los requisitos habilitantes y de los documentos susceptibles de ponderación y que otorguen puntaje, el proponente persona natural o jurídica extranjera, podrá presentarlos con la oferta en la fecha establecida para el cierre del proceso, en copia simple y aportar los mismos con la exigencia legal para la validez y oponibilidad en Colombia conforme al artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia, dentro del plazo previsto para la subsanación, so pena del rechazo de la propuesta los anterior en los términos del numeral 10.2 Presunción de autenticidad de los documentos y valor probatorio de las copias de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente de 2019.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la Invitación Abierta y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

5.2. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar experiencia general en la ejecución de máximo CINCO (5) contratos y/o convenios celebrados, ejecutados, terminados y liquidados con una entidad pública y/o privada, cuyo objeto sea la provisión, instalación y puesta en marcha de líneas de envasado y/o cualquiera de las maquinas descritas en el presente documento, cuyos valores sumados, expresados en salarios mínimos vigentes del año de terminación del contrato sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año

Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Jairo', 'AUS', and 'Melo'.

Handwritten initials 'JLO' in the bottom left corner.



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

2020). Para efectos de lo cual se deben aportar las respectivas actas de liquidación y deberá cumplir las siguientes condiciones:

Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP el cual se debe encontrar en firme al momento de presentar la oferta, para el proponente persona natural o jurídica nacional.

Para el proponente natural o persona jurídica extranjera, lo deberá acreditar con el RUP o documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal, en caso de no existir éste, deberá certificar con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento de que no existe su equivalente en el país de domicilio, que se entenderá prestada con la presentación del documento, por la persona natural o el representante legal en la que se indique su actividad.

Las actas de liquidación deberán contener mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social del contratante, dirección y teléfono.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Periodo de ejecución.
5. Indicación de cumplimiento y calidad a satisfacción.
6. Valor del contrato (incluyendo adiciones en valor si las hay).
7. Nombre, firma, teléfono de contacto, email y cargo de quien expide la certificación.

Los documentos aportados para certificar la experiencia deberán estar suscritos por la entidad contratante.

No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente.

Las personas que objetan la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

5.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los diferentes índices.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'Cau', 'Javier', and 'Atenc'.

Handwritten initials 'pelo' at the bottom left corner.



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

Con el propósito de conocer el comportamiento del sector, se calcularon indicadores financieros, a partir de información suministrada por la sección Contabilidad de la Industria Licorera del Cauca, en su análisis del sector (Anexo 3).

Para las Personas Naturales o jurídicas residentes en Colombia se evaluará con base en la información financiera a 31 de diciembre de 2019, que reporta el Registro único de proponentes RUP (2 artículo 6° de la Ley 1150 de 2007).

Para las Personas naturales y/o jurídicas sin domicilio en Colombia y que no están obligadas al RUP (inciso 2 artículo 6° de la Ley 1150 de 2007), se evaluará de acuerdo al RUP y/o documento equivalente expedido de conformidad con la legislación del respectivo país; esta información debe presentarse en moneda colombiana, como lo señalan los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Industria Licorera del Cauca podrá solicitar aclaraciones y/o documentos con el fin de constatar toda la información requerida en este numeral y se reserva el derecho de verificar la información contenida en los documentos.

El valor de la OFERTA deberá estar expresado en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos y costos en los que vaya a incurrir en desarrollo.

La capacidad económica se verificará de acuerdo con las siguientes razones financieras:

Indicador	Requisito Habilitante
LIDUIDEZ = activo corriente / pasivo corriente	Igual o superior a \$2,3
ENDEUDAMIENTO = pasivo total / activo total * 100	Menor o igual al 60 %
CAPITAL DE TRABAJO = Activo Corriente – Pasivo Corriente	Igual o mayor al 63% del presupuesto oficial
COBERTURA DE INTERES = utilidad operacional / gastos de intereses	Igual o mayor a 3.1

Para el caso proponentes extranjeros, sin domicilio y/o sucursal en Colombia y que no están obligadas al RUP, y no exista documento equivalente expedido de conformidad con la legislación del respectivo país, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, acompañado de traducción simple al idioma castellano, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado

selo

ar
luis
Arce



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

(TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

- Formulario Financiero el cual deberá contener la siguiente información: Activo Corriente, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Total y Patrimonio, en correspondencia a la Codificación del PUC.

Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley.

Las disposiciones de esta Invitación en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas.

Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

La Industria Licorera del Cauca podrá solicitar aclaraciones y/o documentos con el fin de constatar toda la información requerida en este numeral y se reserva el derecho de verificar la información contenida en los documentos. El valor de la OFERTA deberá estar expresado en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos y costos en los que vaya a incurrir en desarrollo.

7.2. FORMA DE PAGO

La Industria Licorera del Cauca pagará al CONTRATISTA el valor adjudicado del contrato así: un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor adjudicado y tres (3) actas de pagos parciales al contratista, de acuerdo con el porcentaje real de ejecución de las actividades, estimados de la forma que se detallará más adelante, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, de la constancia de recibo a satisfacción de los entregables suscrita por el supervisor del contrato e informe soportado con evidencias en medio físico y digital, fotográficas y firmas respectivas.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

Las actas de pagos parciales se elaborarán por parte del contratista conjuntamente con el supervisor del contrato.

A los pagos se les harán los descuentos de ley si fuere el caso y el valor del costo estimado del incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Handwritten mark

Handwritten signatures and initials:
JM
Luis
Alcán



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

Los impuestos y retenciones que se deriven del contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos La Industria Licorera del Cauca hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

El contratista deberá abrir o contar con una cuenta bancaria, en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera, para realizar el pago por transferencias, y por concepto de la forma de pago del contrato. Para tal efecto, y para la firma del contrato, el contratista deberá entregar a la ILC un certificado bancario con el número de cuenta para efectuar los pagos por transferencias, lo anterior, en cumplimiento a las exigencias del Sistema General de Regalías.

Para los efectos antes descritos se establecerá un plan de pagos de la siguiente manera:

ANTICIPO: Equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor adjudicado, el cual se efectuará una vez se suscriba el acta de inicio, y previa aprobación del LAYOUT de la planta por parte de la supervisión del contrato. Anticipo que será amortizado en tres pagos como a continuación se detalla.

PRIMER PAGO: Corresponde al sesenta por ciento (60%) del valor adjudicado, el cual se pagará previa aprobación por parte de la supervisión designada, una vez se cumplan con las pruebas FAT (Factory Acceptance Test). La amortización del anticipo se descontará de este pago y será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del mismo.

SEGUNDO PAGO: Corresponde al veinte por ciento (20%) del valor adjudicado, el cual se pagará una vez sea aprobado por parte de la supervisión designada, una vez se cumpla con la puesta en marcha de la línea de envasado. La amortización del anticipo se descontará de este segundo pago y será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del mismo.

TERCER PAGO: Corresponde al veinte por ciento (20%) del valor adjudicado, el cual se pagará una vez aprobado por parte de la supervisión designada, una vez se cumplan con las pruebas SAT (Site Acceptance Test) para la línea de envasado. La amortización del anticipo se descontará de este tercer pago y será equivalente al veinte por ciento (20%) o del saldo restante de la amortización acumulada del valor del mismo.

El anticipo se amortizará de las cuentas parciales y/o con la liquidación. No obstante, la Industria Licorera del Cauca, podrá exigir al contratista el reintegro total del anticipo no amortizado, cuando se presenten circunstancias que a su juicio ameriten dicho reintegro.

Los impuestos, retenciones y costos asociados que se causen por el desembolso del anticipo, están a cargo del contratista.

selo

Al,
Luis
Luis



**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5**

La iniciación de la ejecución del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estarán condicionados al giro del anticipo previsto en el contrato. El proponente deberá tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente.

Los dineros del anticipo se entregan al contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados durante la ejecución del contrato, momento hasta el cual su manejo inadecuado o el cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes.

El anticipo deberá destinarse exclusivamente al cubrimiento de los costos iniciales en que deba incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado y de conformidad con lo establecido en el **plan de manejo del anticipo** presentado por el contratista y avalado por la supervisión del contrato.

En caso de incumplimiento del Contratista en el manejo y destinación del anticipo, de acuerdo con los informes de la supervisión, y del seguimiento a la inversión del mismo, la entidad dará aplicación a los procesos establecidos para la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento, haciendo efectivas en caso de ser necesario, la garantía de cumplimiento, en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Los recursos del Estado, entregados a los particulares en calidad de anticipo por la Industria Licorera del Cauca, en su carácter de entidad pública contratante, no pierden su naturaleza de recursos públicos, sobre éstos existe el principio de vigilancia y control fiscal en cabeza de los organismos de vigilancia y control fiscal y, en consecuencia, los rendimientos financieros, si llegaren a generarse, pertenecen a la ILC, caso en el cual deben ser consignados dentro de los términos que estipule el contrato. Dichos rendimientos financieros no se pueden pactar para adquirir compromisos diferentes.

Dada en Popayán a los cuatro (04) días del mes de enero de 2020.


VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Gerente
Industria Licorera del Cauca.

Proyectó componente Financiero: DIANA MARIA CAMPO – Jefe Sección Contabilidad. *DC*
Aprobó componente Financiero: ORLANDO MONTENEGRO – Jefe División Financiera.
Proyectó componente técnico y comercial: JUAN MANUEL SEGURA – Prof. Univ. de Mantenimiento
Aprobó componente técnico y comercial: JAIME HUMBERTO MENDOZA – Jefe División Producción *JMS*
Proyectó componente jurídico: LINA BERMÚDEZ – Profesional División Jurídica *LB*
Aprobó componente jurídico: CONSTANZA ISABEL FERNÁNDEZ TULANDE- Jefe División Jurídica *CS*

2020